

Secretaría.- A Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. De igual manera informo que el título objeto de ejecución se encuentra glosado al expediente físico. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 16 de 2023

La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 36

RAD. 76001310301120220025700

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, enero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo promovido por la sociedad BANCO SERFINANZA S.A. en contra de la sociedad H MOBILE S.A.S., encuentra el Despacho que se libró mandamiento de pago en contra del deudor por las siguientes sumas de dinero:

A. \$158.304.233 por concepto de saldo de capital vencido y exigible a partir del 8 de junio de 2022.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidado desde el 9 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa del 18.723% anual, limitándolos en los meses que superen la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

Como título base de recaudo se tiene el pagaré No. 111000108451 suscrito por el representante legal de la sociedad demandada en favor del acreedor, con fundamento en el cual se libró mandamiento de pago en la forma solicitada mediante auto No.1770 de noviembre 15 de 2022, del cual quedó notificada la sociedad demandada el 1 de diciembre de 2022 en la forma dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término de traslado sin proponer excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo inciso segundo del artículo 440 C.G.P. el juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución a favor de la sociedad BANCO SERFINANZA S.A. en contra de la sociedad H MOBILE S.A.S., en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

2. Ordenar el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, o la entrega de dineros retenidos si los hubiere,

previa la liquidación del crédito, conforme lo señala el artículo 452 C.G.P.

3. Ordenar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 C.G.P.

4. Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C.G.P. Téngase en cuenta la suma de \$4.800.000 como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 5 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO 17 DE 2023

*La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dd6a421e4d99fe502739fe5bee6814dd0ec5f9fc1195f5fbb6f7112d4ea464**

Documento generado en 16/01/2023 11:45:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**